MODIFICACIÓN N°. 01 CONTRATO N°. CD-0746-2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y JEFFERSON EDUARDO MARIN AREVALO

En Santa Marta, entre los suscritos, JENNY CAMACHO NEUTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **JEFFERSON EDUARDO MARIN AREVALO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.914.123, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará Contratista, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previa las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que el 14 de abril del 2026, el Departamento y el contratista, suscribieron contrato N°. CD-0746 DE 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA CON EL PROPÓSITO DE IMPLEMENTAR ACCIONES DE RESPUESTA ANTE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

2. Que el plazo de ejecución establecido en el contrato según la cláusula fue de hasta el 05 de agosto de 2026 o hasta agotar recursos, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del Contrato.

3. Que el valor acordado es de El valor del presente contrato es de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 765.424.732) Que el día 15 de abril de 2026, se firmó acta de inicio del contrato.

4. Se recibió el día 04 de agosto de 2026 un oficio de la Secretaria de Ambiente, Gestión del Riesgo y Cambio Climático y supervisora del contrato, en el que solicita ampliar el plazo del presente contrato y asi mismo se solicita que se incorpore una disposición mediante la cual el listado de bienes objeto de suministro permanezca abierto, permitiendo la incorporación de aquellos elementos de ferretería, materiales, equipos e insumos que resulten necesarios para la atención de emergencias durante la ejecución del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual , teniendo en cuenta que la presente no genera modificación alguna del presupuesto del contrato, debido a que son incluidos dentro de los valores del mismo. Previa solicitud del contratista. Las mencionadas solicitudes hacen parte integral del presente documento.

5. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, los contratos se pueden modificar siempre y cuando se encuentren vigentes.

6. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licita-torio o de selección de contratista,

(iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

7. Que, en consecuencia, se hace necesario modificar LAS CLAUSULAS: PLAZO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8. Que el Contrato se encuentra vigente.

9. En virtud de lo antes expuesto, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA PLAZO., quedando de la siguiente manera:

"CLAUSULA . PLAZO: . El Plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre del 2026, plazo del fin de la vigencia del decreto de declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA OBLIGACIONDES DEL CONTRATISTA.

"CLAUSULA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL contratista suministrara elementos de ferretería, materiales, equipos e insumos que resulten necesarios para la atención de emergencias durante la ejecución del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.

CLAUSULA TECERA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y se requiere para su ejecución ajustar las Garantías por parte del CONTRATISTA y la aprobación de las mismas por parte del Departamento del Magdalena.

CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Quedan vigentes todas Las estipulaciones o Cláusulas del contrato CD-0746-2026 y sus Anexos que no fueron objetode modificación a través del presente documento, y el contratista acepta integralmente las condiciones aquí previstas